Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el apoderado demandante allegó la notificación librada a la heredera MARIA DEL SOCORRO ROJAS OROZCO. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de marzo de 2024. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **AUTO No. 448**

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

i. Se observa que el apoderado nuevamente intentó notificar a la heredera MARIA DEL SOCORRO ROJAS OROZCO, lo que resulta nuevamente frustrado; notificación que se elevó en los siguientes términos:

> Señora María del Socorro Rojas Orozco Avda. 8 Norte No. 51N-78 barrio el Bosque Norte. Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Asunto: Requerimiento artículo 492 CGP.

Por medio del presente escrito, le informo de la existencia de un proceso de liquidación de herencia de la causante Sofia Orozco de Anderson, que cursa en el juzgado 14 de familia, ubicado en Edificio Entre Ceibas, al lado de la Cámara de Comercio de Cali, con radicación No. 2019 00186 00, promovido por el señor Marco Aurelio Orozco Varela, q.e.p.d, en calidad de heredero, hoy por sus sucesores procesales: Clara Inés, Víctor Hebers Orozco Ampudia y otros.

Sírvase comunicarse con el despacho judicial, personalmente o por medio del correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de notificarse personalmente del auto No. 1958 de fecha veinte (20) de septiembre de 2019 que da apertura al proceso de sucesión de la citada causante, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual para que declare si acepta o repudia la herencia de quien en vida respondió al nombre de SOFIA OROZCO DE ANDERSSON, conforme al art. 492 CGP, notificación personal que se entenderá realizada una vez transcurran los días hábiles siguientes al recibo de este mensaje.

De la notificación surtida se advierten los siguientes yerros:

- Se hizo mención al proceso bajo partida 2019-00186, cuando la correcta es la radicación No. 2018-00186.
- → El apoderado indicó de manera errada que la Sede Judicial está ubicada en el Edificio Entre ceibas, cuando el Juzgado se ubica en el Palacio de Justicia.
- → Está haciendo la notificación de la providencia del 20 de septiembre de 2019, cuando el auto que aperturó la sucesión es la providencia No. 450 del 22 de mayo de 2018.

Rad. 186.2018 Sucesión Causante. SOFIA OROZCO DE ANDERSSON

ii. En consecuencia, se **requiere** al apoderado para que en un término **no** superior a **OCHO** 

(8) DÍAS, siguientes a la notificación de este proveído, remita nuevamente la notificación

del auto que declaró abierto el proceso de sucesión conforme lo dispone el 492 del C.G.P.,

en concordancia con el art. 291 ibídem, exhortando al apoderado para que ejecute la

notificación de manera prolija y fidedigna con apego a los parámetros consignados por el

legislador, esto a efectos de avanzar con la causa y continuar con las etapas subsiguientes.

iii. Finalmente, advirtiendo que el 16 de enero de 2023 se llevó a cabo diligencia de

secuestro<sup>1</sup> del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 370-38984

donde se designó como secuestre a la empresa DMH SERVICIOS DE INGENIERIAS

S.A.S., se dispone requerir al secuestre para que rinda cuentas de su gestión, en un

término que no supere de DIEZ (10) DÍAS, a partir del recibo de la comunicación.

Por secretaria del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del

servicio, se dispone librar oficio al secuestre designado de manera CONCOMITANTE

con la notificación por estados, advirtiendo que los datos de contacto se encuentran

en la diligencia que se llevó a cabo por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la

Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

<sup>1</sup> Consecutivo # 49 del One Drive.

\_

## Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6370c6eea15cd22c34a83ee8b45d895028b9a0d9d50b21fe11e6fd54faef10f0**Documento generado en 05/03/2024 05:22:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica